de 1869.—*J. P. Manzano*, diputado presidente.—*Lorenzo Ancona*, diputado secretario.—*F. Gil*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Mérida, Junio 22 de 1869.—*M. Cirerol.*—*Genaro Gonzalez*, oficial mayor.

MANUEL CIREROL, Vicegobernador constitucional en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Soberano Congreso de la Union ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para proporcionar al Estado de Guerrero, en calidad de préstamo, la suma de sesenta mil pesos, que se tomará de la partida consignada en el presupuesto á la deuda pública. Dicha suma se entregará por mensualidades de á diez mil pesos, y se destinará á la organizacion constitucional del Estado.

"Económico. El Ejecutivo, al hacer la exhibicion de la suma acordada, descontará los diez mil pesos que facilitó el Ministerio de la Guerra en los meses de Febrero y Marzo del presente año.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. Méjico, Mayo 27 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Joaquin Baranda*, diputado secretario.—*Julio Zárate*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Méjico, á 27 de Mayo de 1869.—*Benito Juarez.*—Al C. Matías Romero, Ministro de Hacienda y Crédito público."

Y lo comunico á U. para su inteligencia y fines correspondientes.

Independencia y libertad. Méjico, Mayo 27 de 1869.—*Romero.*—C. Gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Mérida, Junio 22 de 1869.—*M. Cirerol.*—*Genaro Gonzalez*, oficial mayor.

MANUEL CIREROL, Vicegobernador constitucional en ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatan, á sus habitantes, sabed: Que por el Ministerio de Guerra y Marina, se me ha comunicado el decreto siguiente:

El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"BENITO JUAREZ, *Presidente constitucional de los Estados-Unidos mejicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1.° Para reemplazar las bajas del ejército, los Estados, el Distrito Federal y el Territorio de la Baja-California entregarán cada año, en el tiempo y lugar de su territorio que designe el Ejecutivo, un contingente del número de hombres que corresponda al uno por millar del censo de su poblacion.

"Art. 2.° Para cumplir esta obligacion los Gobernadores de los Estados, el del Distrito y el Jefe político de la Baja-California, emplearán el medio del sorteo, quedando facultados para reglamentar el modo de hacerlo. La legislatura de cada Estado podrá sustituir el sorteo con el enganche de soldados voluntarios, siempre que sea eficaz para el cumplimiento de esta ley.

"Art. 3.° El Gobierno fijará las calidades y condiciones que deban tener los reemplazos, cuyo servicio durará cinco años, quedando exceptuados de él en lo sucesivo, los que lo ejecutasen por sí ó por persona admisible que los sustituya.

"Salon de sesiones del Congreso de la Union. Méjico, Mayo 28 de 1869.—*Francisco G. Palacio*, diputado presidente.—*Jeaquin Baranda*, diputado secretario.—*F. D. Macin*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

"Dado en el Palacio nacional de Méjico, á los veintiocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—*Benito Juarez.*—Al C. Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina."

Y lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y libertad. Méjico, Mayo 28 de 1869.—*Mejía.*—C. Gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento. Mérida, Junio 22 de 1869.—*M. Cirerol.*—*Genaro Gonzalez*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 7a.—Mesa 3a.—Circular.—Siendo los pagarés de operaciones nulificadas del ramo de nacionalizacion créditos flotantes contra el Erario, cuya presentacion no debe ser indefinida, porque esto daria lugar á graves perjuicios contra la Nacion; y estando determinado por ley del Congreso nacional de 28 de Noviembre de 1868, que el término para presentar reclamaciones quede cerrado despues de ocho meses improrogables sobre los plazos concedido por las leyes de 19 y 20 de Noviembre de 1867; el C. Presidente se ha servido acordar se prevenga á los tenedores de tales pagarés los presenten en la Seccion 7a. del Ministerio de Hacienda para que sea examinada su legitimidad, y se cumpla respecto de dichos documentos la resolucion dictada el 16 de Abril último; en concepto de que los pagarés de operaciones nulificadas que no se presenten en el plazo señalado á la Seccion 7a. del Ministerio de Hacienda ó á las Jefaturas del mismo ramo, quedarán por solo ese hecho sin valor alguno en lo relativo á reclamaciones que pudieran intentarse contra la Hacienda pública, conforme á lo prevenido en el art. 3.° de la ley de 19 de Noviembre de 1867.

Lo que comunico á U. adjuntando á continuacion copia de la resolucion de 15 de Abril último que se cita, y á fin de que luego que se presente en esa oficina reclamacion por pagarés nulificados, remita una factura que contenga el número de ellos, la cantidad que expresen, la persona que los posea, explicando de qué modo los adquirió, la finca hipotecada, el individuo que los suscribió primitivamente y cuantas anotaciones y sellos contengan, con los demas informes que fueren oportunos.

Independencia y libertad. Méjico, Mayo 20 de 1869.—*Romero.*—C. Gobernador del Estado de Yucatan.—Mérida.

Copia de la resolucion de 15 de Abril último que se cita.

Habiendo presentado diversas personas á este Ministerio varias series de pagarés procedentes de operaciones de desamortizacion que han sido nulificadas, solicitando les sean satisfechos sus valores, y apareciendo al reverso de esos mismos vales una anotacion en que consta que fueron presentados á la titulada admininistracion de bienes nacionalizados, establecida por el llamado imperio; el C. Presidente de la República, considerando que si bien el erario debe devolver las cantidades que percibió en virtud de las referidas operaciones, los documentos de que se trata están comprendidos en los que menciona el art. 2.° de la ley da 22 de Octubre de 1863, modificado por el 8.° de la de 19 de Noviembre de 1867, y teniendo presente que las operaciones de desamortizacion que actualmente se practican, no son tan numerosas que sea posible devolver esas cantidades de los fondos que se recaudan por el ramo de nacionalizacion, inmediatamente despues de que son reclamadas, ha tenido á bien acordar: 1.° Que los pagarés de que se trata están sujetos á la refaccion prevenida en el citado art. 8.° de la ley de 19 de Noviembre de 1867. 2.° Que despues de hecha esa refaccion serán satisfechos por la Tesorería general, segun lo permitan las circunstancias del erario, previa la órden correspondiente de este Ministerio; y 3.° Que los mismos pagarés serán admisibles en las operaciones de nacionalizacion por la parte de numerario.

Lo que comunico á U. para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. Méjico, Abril 15 de 1869.—(Una rúbrica del C. Ministro Romero).—C. Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Es copia. Méjico, Mayo 12 de 1869.—*Miguel T. Barron.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3a.—Circular.—A la iniciativa que hizo este Ministerio con fecha 28 de Abril último sobre que se condonarán los adeudos de la contribucion federal sobre el derecho de herencias trasversales, el Congreso de la Union se ha servido resolver lo siguiente:

"Estando vigente la ley de 16 de Diciembre de 1862, no debe condonarse el 25 por ciento sobre el derecho de herencias trasversales que varios causantes adeudan al erario federal."

Lo comunico á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Independencia y Libertad. Méjico, Mayo 29 de 1869.—*Romero.*—C. Gobernador del Estado de Yucatan.—Merida.

Contaduría mayor de Hacienda de Yucatan.—Con fecha 19 del corriente recayó en la cuenta presentada por U. de gastos hechos en la reedificacion del cuartel de la Villa de Hunucmá, la aprobacion siguiente.—Mérida, Junio 19 de 1869.—En vista del informe que antecede se aprueba la presente cuenta, devolviéndose á la Contaduría mayor para que le dé el curso correspondiente.—*Cirerol.*—*Gonzalez*, oficial mayor.

Lo que comunico á U. como resultado de la revision practicada por esta Contaduría mayor, y para que le sirva de finiquito á la referida cuenta.—Reitero á U. mi particular aprecio y consideracion.